

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON. Tienda de D. D. Orfila.
EN PROVINCIAS. Remitiendo el importe de D. N. Fábregas, de la suscripcion por medio de libranza.

Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número suelto $\frac{1}{2}$ real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores a 2 mar. por línea.
Los no suscritores 12.
Y las repeticiones á la mitad de precio.

Continuacion de la ley sobre gobiernos de provincia.

CAPITULO II.

Atribuciones de los Gobernadores.

Art. 10. Corresponde al Gobernador de la provincia:

- 1.º Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno, y las de observancia general que se inserten en la *Gaceta de Madrid*.
- 2.º Mantener bajo su responsabilidad el orden público, y proteger las personas y las propiedades.
- 3.º Reprimir los actos contrarios á la religion, á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, las que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos, y las infracciones en que incurran las sociedades y empresas mercantiles ó industriales que están sujetas á la inspeccion administrativa.
- 4.º Proponer al Gobierno todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral de la provincia, y al fomento de sus intereses materiales en cuanto no alcancen sus facultades.
- 5.º Cuidar de todo lo concerniente á la sanidad en la forma en que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar, en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa, las providencias que la necesidad reclame, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.
- 6.º Ejercer, respecto de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinen las

leyes y reglamentos, y en la administracion económica provincial, y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requieran su intervencion.

7.º Vigilar todos los ramos de la Administracion pública en el territorio de su mando.

8.º Conceder ó negar en el término de un mes, contado desde el dia en que se solicite, y oyendo previamente al Consejo provincial, la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administracion civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas. No será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales, exaccion ilegal, cohecho en la recaudacion de impuestos públicos, falsedad de listas cobratorias, percepcion de multas en dinero, y los que se cometan en cualquier operacion electoral.

Tampoco será necesaria la autorizacion para procesar á los empleados á que se refiere el párrafo anterior, cuando, sin órden expresa del Gobernador de la provincia, detengan alguna persona y no la entreguen en el término de tres dias al Tribunal competente, con las diligencias que hubieren practicado.

Se entiende concedida la autorizacion cuando el Gobernador, con audiencia del Consejo provincial, remite el tanto de culpa al Juzgado para que proceda contra algun empleado ó

corporacion.

Si denegare la autorizacion, dará inmediatamente cuenta documentada al Gobierno para que dicte la resolucioa que convenga, oido el Consejo de Estado, sin que se corte nunca la accion de los Tribunales, los cuales podrán practicar en cualquier tiempo las diligencias necesarias para la averiguacion del delito, pero sin dirigir las actuaciones inmediatamente contra el funcionario ó corporacion, sea decretando su arresto ó prision, sea de otro modo que le caracterice de presunto reo.

Pasado el mes sin que el Gobernador haya negado la autorizacion, se entenderá concedida, y podrá el Juez ó Tribunal dirigir las actuaciones contra el empleado ó corporacion.

9.º Provocar competencias á los Tribunales y Juzgados cuando estos invadan las atribuciones de la Administracion.

10.º Suplir solo en los casos de irracional disenso y de notoria arbitrariedad, ó confirmada negativa del consentimiento que los hijos de familia ó menores de edad necesitan para contraer matrimonio, siempre que en la provincia de su mando tenga vecindad, domicilio ó residencia ordinaria, el padre ó madre ó persona cuyo consentimiento fuere necesario.

Art. 11. Para el buen desempeño de sus funciones deberá el Gobernador de provincia:

- 1.º Publicar los bandos de buen gobierno y disposiciones generales que sean necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, ajustándose en las correcciones que en ellas se establezcan á lo que prescribe el artículo 505 del Código penal.

2.º Suspender, modificar ó revocar conforme á las facultades que para cada caso le concedan las leyes, los actos de las corporaciones, Autoridades y agentes que de él dependan.

3.º Reclamar el apoyo de la fuerza armada que necesite.

4.º Instruir por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos, cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando en el término de tres días al Tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias que hubiere practicado.

5.º Imponer multas discretionales, cuyo máximo sea de 1,000 rs. á los individuos, funcionarios y corporaciones á quienes se refiere el párrafo tercero del art. 10, sometiendo los delitos y faltas distintas de las que menciona á la acción de los Tribunales de justicia.

Solo podrán los Gobernadores imponer multas mayores cuando expresamente estén autorizados para ello por las leyes ó reglamentos.

La Autoridad judicial procederá fuera de los casos que sobreentiende el párrafo y artículo antedichos, á la exacción de las multas preestablecidas en las leyes, disposiciones generales, bandos y ordenanzas en la forma y por el juzgado que entienda en los juicios de faltas.

6.º Aplicar en defecto de pago de las multas que imponga en uso de las facultades que le corresponden, el arresto supletorio en la proporción que fija el art. 504 del Código penal hasta el máximo de 30 días.

7.º Suspender en casos urgentes á cualquier empleado de Gobernación, Hacienda ó Fomento, dando cuenta inmediatamente al Ministro respectivo.

8.º Enviar de entre los Diputados y Consejeros provinciales y empleados civiles de Real nombramiento, delegados temporales á los pueblos de la provincia, con el fin de conservar el orden público, ó inspeccionar sin facultad resolutive la administración municipal y cualquier otro ramo dependiente de su autoridad, cuando tuviere noticia de abusos graves que en aquella ó estos se cometan.

Los delegados no podrán gravar el presupuesto municipal ni el provincial con sueldos ni dietas; su residencia en el pueblo no excederá de sesen-

ta días ni tendrá lugar durante las elecciones ni en los cuarenta días anteriores á las mismas, á no ser en caso de epidemia declarada ó de haber estallado algun desorden público de gravedad.

9.º Dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

10. Presidir, cuando lo crea oportuno, todas las corporaciones cuya inspección y vigilancia se le encargue por las leyes.

11. Dictar las disposiciones que considere oportunas dentro del círculo de su autoridad para el cumplimiento de las órdenes superiores y para la buena administración y gobierno de los pueblos.

Continuará.

SECCION DE NOTICIAS.

—De *La Correspondencia*:

Dicea de Santander con fecha del 24: «Ha llegado á este puerto el vapor *Infanta Isabel*. Este magnífico buque que, los Sres. A. Lopez y compañía han hecho construir para su línea trasatlántica, y que salió de Greenok (Escocia) el 21 del mes actual á las ocho de la mañana, no obstante el fuerte temporal que ha tenido durante su travesía, llegó á avistar nuestra ferola el 23 á las diez de la noche. La marcha, pues, á pesar de la contrariedad del tiempo, de 12 $\frac{1}{2}$ á 14 millas, dando un término medio de 13 por hora.

—Leemos en el *Faro de la Mancha* del 26:

«La escuadra de buques con coraza fondeada en esta bahía dará principio el lunes á sus ensayos comparativos.

El vice almirante M. Picaud, presidente de la comisión que debe observar estas pruebas, izó ayer su enseña en el navío *Napoleon*, y ha visitado esta mañana los buques con coraza.

La escuadra se compone de dos navíos y tres fragatas, y la acompañará el navío de vapor el *Napoleon*, que servirá de punto de comparación para la marcha y las evoluciones. El aviso de vapor el *Talisman* está agregado á la escuadra.

Segun un rumor de cuya exactitud no salimos garantes, estos buques, después de hacer escala en Brest, irán

hasta Madera navegando en escuadra y se dirigirán á Lisboa.

El transporte misto *Saone*, mandado por Mr. Leter de la Motte, salió ayer de Cherburgo para Veracruz, á donde conduce unos mil hombres empleados de diversas administraciones y partidas de soldados que van á reunirse con sus cuerpos en Méjico.

—Una parte de la tripulación del buque confederado *Florida*, se encuentra en Liverpool. Los marineros que cuenta este buque carecen de recursos en la actualidad. La noticia que días pasados dimos, tomándola de periódicos extranjeros, de las grandes ganancias que habian tenido con las presas, no es cierta. Al salir de Brest se les dieron letras para una casa de comercio de Liverpool, pero estas no han sido aceptadas.

Noticias de Nueva York del 17 dicen que Lincoln habia suspendido el habeas Corpus.

—Las balas incendiarias ó con fuego griego, que se están experimentando en el bombardeo de Charleston, son lanzadas por cañones Parrot de 200, que tienen el alcance de siete millas: habia preparados 1,500 de estos proyectiles, pero no hacian el daño que se esperaba porque ciertos inconvenientes imprevistos impedían la explosión de la mayor parte. Al reventar estas balas (que se convierten en unas 120 piezas de metralla mortífera) arrojan un fuego inextinguible, que arde por veinte minutos y ocupa el espacio de 120 pies cuadrados. Otros géneros de malignas invenciones se emplean contra la ciudad y los fuertes.

—Escriben de Paris: La cosecha de algodón en Argel da muy buenas esperanzas. Ya tenemos muestras del algodón Luisiana, cosechado del 5 al 15 de agosto, muy blanco y muy fino; el cultivo del algodón ha hecho tambien este año inmensos progresos en Grecia. La provincia de Livadia, donde se cosechaba algo bon por valor de 400 á 500 mil francos, ha producido este año por valor de 4.000.000 de francos.

—No es exacto que el nuevo rey de los belenos Jorge I haya renunciado á los derechos que pudiera tener á la corona de Dinamarca. Lo único que ha hecho consiste en permitir que su hermano menor el príncipe Valdemaro reine antes que el si llegara el caso; pero se reserva el derecho á ocupar el tra-

no dice más que, si dicho príncipe falleciera sin sucesión masculina.

En un camino de hierro del ducado de Nassau, ocurrió en la semana última una escena curiosa. En el momento de pasar el tren correo cerca de la aldea de Absthauseu, se colocó delante de una de las garitas colocadas á lo largo del camino, una mujer en lugar del guarda, agitando la bandera blanca. Como esta espresamente prohibido á los guardas que los sustituyan sus mujeres, el jefe del tren dió parte al consejo de administración de la falta cometida; pero pronto se explicaron los hechos. Se supo que el guarda que habita la caseta con su mujer, habia hecho una pequeña cuadra para una cabra. Hacía pocos días que su mujer se habia puesto enferma y quiso él ordeñar la cabra, pero esta no se dejaba. Por consejo de su mujer se puso los vestidos de esta y entonces la cabra se dejó ordeñar; pero apenas habia empezado la operación cuando el silbido de la locomotora anunció el paso del tren correo y el pobre guarda no tuvo mas remedio, que colocarse con su bandera ante la caseta, sin haber tenido tiempo para cambiar el traje.

MAHON 5 DE OCTUBRE.

Efemerides.

1527.

Toma de Módena por Alfonso I de Este, duque de Ferrara.

1804.

Combate naval en el Cabo de Santa Maria, ganado por los ingleses, al mando del Comodoro Mooves, contra los españoles.

Dia 6. — 1461.

Celébranse en la Catedral de Barcelona solemnnes exequias en sufragio del alma del príncipe D. Carlos de Viana, hijo primogénito del rey D. Juan II de Aragon.

1840.

Condenacion de Luis Napoleon y sus cómplices por el tribunal de los Pares.

Ha circulado la noticia que creemos fundada, de que la Emperatriz de los franceses se propone navegar por la costa de España; y en este caso seria muy posible que tuviéramos la satisfaccion de ver entrar otra vez en nuestro puerto el yacht imperial *L'Aigle* conduciendo á nuestra bella y simpática compatriota.

En la faucion del domingo el público rompió su silencio con aplausos, y cumplimos con el grato deber de hacernos el eco del público mahonés, siempre sensato, justo é imparcial, que no otorga cuan-

do calla, pues manifiesta sus sentimientos cuando ve una cosa bien hecha.

Los inteligentes, y son muchos, muchísimos, los que asisten al teatro, decian que el final del cuarto acto del Hernani nada dejaba que desear en precision, justeza y buen gusto de todos: este elogio comprende á los artistas, á los coros que son muy buenos, y á la orquesta que hemos oido alabar desde el primer día.

Hoy, aunque particularizando en general, encontramos ya principio para algunas honrosas individualidades, cuyo mérito y esfuerzos para complacer al público son bien conocidos.

En una correspondencia de la Habana que publica la *Independencia Belga* leemos lo siguiente: En medio de estas fiestas y alegrías (las del derribo de las murallas) la ciudad estaba toda entristecida por un accidente ocurrido á un funcionario público tan apreciado como apreciable por todos conceptos.

Dos ó tres días antes el secretario político D. José Valls y Puig-Sanper conducido por un caballo desbocado habia dado una caída de las mas graves, hallándose en una posición que inspiraba los mas serios temores á sus numerosos amigos.

A la hora que escribo estas líneas (14 agosto) no está del todo restablecido; pero camina á su curacion completa.

Y lo transcribimos para conocimiento de sus muchos parientes y amigos en esta ciudad, de la cual es hijo, que teniendo conocimiento de la desgracia, no lo tengan de su feliz y deseado alivio.

Secretaria de Camara Episcopal.

Sigue la suscripcion para el socorro de las victimas de Mania.

Rs. vn. cents.

| | | |
|--|-------|----|
| De antes. | 5.316 | 35 |
| Religiosas de Santa Clara de Ciudadela (Comunidad.) | 60 | |
| D. J. B. | 320 | |
| D. José Píris Pro. | 21 | 35 |
| Limosnas recogidas en el oratorio rural de S. Juan de Ciudadela. | 52 | 35 |
| D. Gaspar Jorge Saura. | 80 | |
| Gaspar Salord. | 70 | |
| | 5.850 | 69 |

Ciudadela 4 Octubre de 1863. — Tomás Puñán, Pro. V. Srio.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

San Bruno, confesor y fundador.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de Belén, en la iglesia de San Francisco.

SANTO DE MAÑANA.

San Marcos papa y San Sergio mártir.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 6 horas y 1 ms. — Pónese á las 5 h. y 35 ms.

LUNA.—Sale á las 12 h. y 49 ms. de la N. — Se pone á las 2 h. y 5 ms. de la T.

ORDEN DE LA PLAZA

del 5 de Octubre de 1863.

Servicio para el 6.

Gefe de día: Sr. teniente coronel graduado primer comandante del regimiento infanteria de Zaragoza núm.º 12 D. José Rodriguez Trelles. — Para la este cuerpo y Granada — Hospital y provisiones Zaragoza. — El T. C. Sargento Mayor. — Juan Perea y Jaregui.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS.

De Terranova en 8 días goleta francesa Deax Celina, de 110 ts., cap. Giovanni Bandé, con 6 irip. y corcho. — De arribada, despachado para Palamos.

SALIDAS.

Para Alcudia y Barcelona vapor correo Menorca, de 128 t., cap. D. Antonio Victory, con 22 trip., 43 pasajeros y varios efectos.

Para Barcelona polacra esp. Esmeralda, de 121 ts., cap. D. José Millet, con 12 trip. y algodón.

Para Palma laud esp. V. del Carmen, de 44 ½ ts., pat. Matius Garcia, con 5 trip., 1 pas., lana y bonitos.

Para idem bergantin esp. Pelayo, de 145 ts., cap. D. Vicente Roselló, con 14 trip. y azúcar.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Barcelona bergantin esp. Gratitud, de 250 ts., cap. D. Francisco Mallol, con 15 trip. y azúcar.

Para la mar corbeta de guerra de los Estados Unidos Cancellation, de 24 cañones su comandante Mr. Selwaggen, con 300 plazas.

AVISOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Mahon.

Por Real Decreto de 14 de Agosto último, se ha dignado S. M. (Q. D. G.) mandar que se proceda á elecciones generales de Diputados á Cortes el dia 11 del actual é inmediato.

En su consecuencia, cumpliendo con lo dispuesto en la citada soberana resolución y en lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta Provincia en circulas de 21 de Agosto próximo pasado, cito y convoco á todos los electores de esta Ciudad y su Distrito Municipal para que el dia 11 del presente mes á las ocho de la mañana se reúnan en esta Casa Consistorial con objeto de proceder al nombra-

miento de la mesa y en seguida á la eleccion del Diputado que corresponde á este distrito, la que seguirá hasta las cuatro de la tarde del citado dia y desde las ocho hasta las cuatro de la tarde del dia inmediato siguiente. Mahon 5 de Octubre de 1863. - Juan J. Sancho.

Alcaldía.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la Ley electoral para Diputados á Cortes se publica la division de este distrito en secciones en los términos contenidos en el Boletín oficial nº 4,606, que son los siguientes:

SEXTO DISTRITO — CABEZA MAEON.

Primera Seccion.

Mahon. -- Cabeza.

San Luis.

Villa-Cárlos.

Alayor.

Segunda Seccion.

Ciudadela -- Cabeza.

Ferrerías.

Mercadal.

El local designado para las elecciones de la primera seccion es la Casa Consistorial de esta ciudad. Mahon 5 de octubre de 1863. -- El Alcalde. - Juan J. Sancho.

Comisaría de guerra y de fortificación de esta Plaza.

Debiendo procederse á celebrar con arreglo á la Real orden de 20 de Mayo de 1859 nuevo ajuste en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en la calle de Isabel II número 14 para una escavacion ya comenzada en el parage que en la fortaleza de Isabel II ha de ocupar el edificio del Hospital á prueba; ha dispuesto el Sr. Coronel Comandante de la Plaza que dicho ajuste tenga lugar el domingo once del actual á las doce de su mañana con sujecion á las condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en la espresada Comandancia. - Mahon 4 Octubre de 1863. -- Felio Passapera y Sayrols.

El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones de esta plaza.

HACE SABER: Que debiéndose proceder á segunda subasta en virtud de orden superior por no haber tenido efecto la primera celebrada en 16 del actual para contratar el surtido de leña en rama necesaria para la calorificación de los hornos de cocuerra del van militar que consume la guarnicion actual de esta Isla ó la

que pudiera existir, desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre del año de 1864 prorogable por un mes mas si así conviniera á la Administracion militar; se convoca pública licitacion que tendrá lugar el dia 10 del próximo mes á las doce de su mañana en la oficina Inspeccion de dicho ramo, sita calle de Anunciay núm. 28, en donde estará de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones y el de precio limite para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en este servicio. Mahon 30 de Setiembre de 1863. -- Felio Passapera y Sayrols.

Sorteo 40.

En el sorteo de la rifa que se celebró ayer á favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad, han salido premiados los números siguientes:

| Suertes. | Rn. | Suertes. | Rn. | Suertes | Rn. |
|----------|-------|----------|------|---------|------|
| 199 | 20 A | 2322 | 80 E | 3920 | 80 E |
| 200 | 160 | 2175 | 20 A | 4107 | 80 E |
| 201 | 20 A | 2176 | 160 | 4398 | 40 A |
| 774 | 80 E | 2177 | 20 A | 4399 | 500 |
| 842 | 80 E | 2550 | 80 E | 4400 | 40 A |
| 957 | 120 E | 2630 | 80 E | 4414 | 80 E |
| 974 | 80 E | 2631 | 60 A | 4504 | 80 E |
| 992 | 120 | 2632 | 2000 | 4588 | 20 A |
| 1015 | 80 E | 2633 | 60 A | 4589 | 160 |
| 1094 | 80 E | 2707 | 80 E | 4590 | 20 A |
| 1337 | 120 | 2771 | 80 E | 4856 | 120 |
| 1471 | 80 E | 2944 | 20 A | 4872 | 120 |
| 1484 | 80 E | 2945 | 160 | 4906 | 80 E |
| 1532 | 20 A | 2946 | 20 A | 5276 | 80 E |
| 1533 | 160 | 2956 | 80 E | 5391 | 120 |
| 1534 | 20 A | 2966 | 80 E | 5435 | 80 E |
| 1704 | 80 E | 3126 | 20 A | 5534 | 80 E |
| 1734 | 80 E | 3127 | 160 | 5569 | 80 E |
| 1745 | 80 E | 3128 | 20 A | 5660 | 120 |
| 1941 | 80 E | 3212 | 80 E | 5716 | 20 A |
| 2102 | 80 E | 3348 | 80 E | 5717 | 300 |
| 2130 | 80 E | 3613 | 80 E | 5718 | 20 A |
| 2197 | 80 E | 3778 | 80 E | 5819 | 20 A |
| 2285 | 80 E | 3853 | 80 E | 5820 | 200 |
| | | | | 5821 | 20 A |

En esta rifa se han distribuido 6000 cédulas.

Los interesados acudirán á recoger sus premios en la Administracion de Loterías de esta ciudad calle de la Arraval n.º 1 de 10 á 12 de la mañana del martes y juéves próximos.

Sorteo 41.

PROSPECTO DE LA

RIFA EXTRAORDINARIA

Que á beneficio del Establecimiento de Misericordia de esta ciudad se verificará, en celebridad del cumpleaños de S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II, el lunes dia 12 del corriente, en las Casas Consistoriales.

| Suertes. | Rs. vn. |
|--------------|-----------------------|
| 1 | de 6.000. |
| 1 | de 2.000. |
| 1 | de 4.000. |
| 2 | de á 500 . . . 4.000. |
| 40 | de á 200 . . . 2.000. |
| 40 | de á 100 . . . 4.000. |
| 40 | de á 60 . . . 2.400. |

Sea el que fuere el número de jugadores se aseguran los predichos premios; si se espendieren mas de 6000 cédulas se darán tres cuartas partes del producto que resul-

tare en suertes de á cien reales, y si hubiere quebrado se añadirá á la última suerte. Mahon 5 de Octubre de 1863. -- Bartolomé Mora, V. Srio. A.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LA ALMADRABA

Se convoca Junta general para el jueves próximo 8 del actual á las diez de la mañana para tratar de asuntos que interesan á la misma.

El Sr. Juan Cruz Tarifa, que vivia en la calle de S. Roque n.º 11, ha trasladado su establecimiento en la calle de Sta. Teresa n.º 32, esquina á la Miranda.

EN VENFA.

Dos armarios y un mostrador propios para tienda. Darán razon en la calle Portal de mar n.º 1.

En la calle del Castillo, núm. 85, hay dos armarios y un mostrador para vender.

MOLINO DE SANGRE

EN VENTA.

Hay uno usado, pero en buen estado de conservacion. Informarán en esta imprenta.

BUNUELOS DE SUPERIOR CALIDAD.

Se encontrará en casa de Catalina Taltavull (a.) den Quitus, á 14 cuartos la libra. Calle de San Elias, esquina á la de Santa Eulalia.

BUNUELOS DE NUEVA INVENCIÓN.

Se venden á razon de 12 y 16 cuartos la libra, en el Cos de Gracia número 143.

A la mayor brevedad posible debe llegar á este puerto procedente del de Ciudadela con el objeto de salir para Argel el pailebot español joven africano, (a.) barrinada nova, su capitán D. Bartolomé Maspoch.

Admite cargo y pasajeros y tratará del ajuste el mismo capitán. Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva núm 21.